

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. Establécese la capacitación obligatoria en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), en el marco de la Ley N° 26.835 -Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º: Concepto. A los efectos de la presente ley, se define Reanimación Cardiopulmonar (RCP) al conjunto de maniobras de emergencia temporales y normalizadas internacionalmente, destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales, cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa que lo produjo.

ARTÍCULO 3º: Finalidad. La presente establece los medios para proporcionar los conocimientos teórico prácticos básicos necesarios para enfrentar situaciones de riesgo vital.

ARTÍCULO 4º: Promoción y concurso. La formación y capacitación en los temas abordados por la presente ley serán requisitos obligatorios para la promoción a cargos superiores mediante concurso, y/o para el ascenso en el desempeño de funciones públicas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°: Cumplimiento mínimo. El Estado Provincial, en el ámbito de sus tres (3) poderes, está obligado al cumplimiento de la presente, en una proporción no inferior al treinta (30) por ciento de la totalidad de las personas que se desempeñen en la función pública, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente.

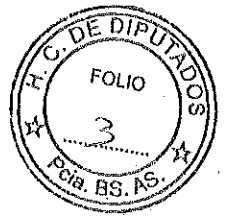
Asimismo, está obligado a sostener y garantizar el cumplimiento progresivo de la presente, hasta llegar a la totalidad de las personas que se desempeñen en la función pública.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Facultades. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación, conjuntamente con los órganos implementación ;
- Certificar la capacitación;
- Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones;
- Promover espacios de participación;
- Articular con municipios, organizaciones de la sociedad civil y otros actores con incumbencia comprobada en la temática.

ARTÍCULO 8°: Coordinación. La autoridad de aplicación, podrá coordinar acciones con el Programa de Enseñanza de Reanimación Cardiorrespiratoria del Ministerio de Salud establecido en la Ley N° 10.847, y con programas similares de los gobiernos municipales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

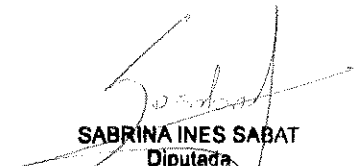
ARTÍCULO 9°: Sanción disciplinaria. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 10°: Adhesión Municipios. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: Financiamiento. El Poder Ejecutivo proveerá los recursos que demande el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 12: Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SABRINA INES SABAT
Diputada
Bloque Unión, Renovación y Fr
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



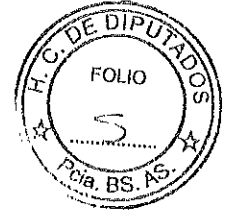
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), en consonancia con la Ley N° 26.835 de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

La causa de la muerte cardiaca súbita está determinada fundamentalmente por una alteración del ritmo cardíaco llamada fibrilación o aleteo ventricular. La mayor cantidad de muertes por ataque cardíaco y muerte súbita se producen en ámbitos extrahospitalarios. Está comprobado que alrededor de cuatro (4) minutos de comenzada la situación de riesgo se produce la muerte cerebral, en el supuesto que la situación no se logre superar. Por ello, es de vital importancia el factor tiempo para el éxito del tratamiento del paro cardiocirculatorio agudo mediante la práctica de la reanimación cardiopulmonar. Estudios realizados en otros países demuestran que el porcentaje de éxito es de cuarenta y siete por ciento (47%) cuando la reanimación cardiorrespiratoria se efectúa en el lapso de un (1) minuto después del colapso circulatorio y de treinta y cinco por ciento (35%) y veintisiete por ciento (27%) en intervalos de dos (2) a tres (3) y de cuatro (4) a cinco (5) minutos respectivamente, pero el éxito es sólo del seis por ciento (6%) cuando la práctica de reanimación se inicia pasados más de cinco (5) minutos.

Por ello, es sustancial sumar actores con conocimientos en la atención del riesgo cardíaco, al sistema de salud que actúa en la emergencia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires viene implementado diversas acciones de promoción de las Técnicas de RCP, entre las que se encuentra el Programa de Enseñanza de Reanimación Cardio Respiratorio intra y extra hospitalaria dependiente del Ministerio de Salud (Ley N° 10.847), Ley N° 14.749, que crea la Comisión Interministerial de RCP-Emergencias Buenos Aires. En esa línea, en el ámbito nacional, se encuentra la Ley N° 26.385 de "Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas".

En esa línea, es de vital importancia acompañar las acciones desarrolladas por el Estado Provincial, estableciendo una capacitación de carácter obligatorio para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías del estado provincial, a fin de brindar los conocimientos teórico prácticos básicos necesarios para enfrentar situaciones de riesgo vital. Además, se establece un sistema de promoción y concurso, lo cual redundará en calidad en el ejercicio de la función pública con responsabilidad y compromiso en esta temática, como así también en sumar actores que colaboren en la atención / prevención en el sistema de salud.

Asimismo, el Estado Provincial, en el ámbito de sus tres (3) poderes, está obligado al cumplimiento de la presente en una proporción no inferior al treinta (30) por ciento de la totalidad de las personas, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente. Como así también, está obligado a sostener y garantizar el cumplimiento progresivo.

El compromiso del Estado es ineludible, en coordinación y articulación con otros actores, (gubernamentales, no gubernamentales), generando espacios de participación. Dicho formato, pretende ampliar el acceso, fortalecer el sistema de salud y promover una cultura de prevención en salud en la comunidad, accesible, de calidad y efectiva en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los/las Sres. Diputados/as acompañen con su voto la presente iniciativa.


SABRINA INÉS SABAT

Diputada
Bloque Unión, Renovación y Fe
I.C. Diputados Pcia. de Bs. As.